



**Expediente No. 2014-088**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de ANA PATRICIA FIGUEROA LOAIZA contra el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, informándole que se ha vencido el término de 3 días concedido al Ministerio Publico para alegar la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del CGP. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y examinando el expediente se observa, que la providencia de fecha 13 de octubre de 2020, en la cual se ordenaba poner en conocimiento al Ministerio Publico de la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, fue notificada por correo electrónico el día 21 de octubre de 2020, por lo cual el término de 3 días para que pudiera ser alegada se venció el día 26 de octubre de 2020. Por lo anterior, el despacho tendrá por saneado el presente proceso con relación a la citación del Ministerio Público.

Por otro lado, observa el despacho que se encuentra pendiente por señalar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, por lo que se procederá a designar día y hora, para la celebración de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por saneado el presente proceso ordinario laboral adelantado por ANA PATRICIA FIGUEROA LOAIZA contra DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, en lo que respecta a la notificación del Ministerio Publico.

**SEGUNDO:** Señalar el lunes 21 de junio del año 2021 a la hora de las 03:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.



TERCERO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

CUARTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 03 de marzo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 8

N